



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Magdalena

Secretaría

EDICTO No. 145

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
MAGDALENA**

HACE SABER

**QUE DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA LA JUEZA PROMISCOU DE
FAMILIA DE EL BANCO RADICADO 47001110200120170002200, SE PROFIRIO AUTO DE FECHA
31 DE JULIO DE 2017 QUE A SU TENOR DISPONE:**

PRIMERO: Abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR en referencia de la conducta de los doctores NÉSTOR ANDRÉS RANGEL GUTIÉRREZ y DIANA GÓMEZ, en sus calidades de FISCAL SECCIONAL DE EL BANCO-MAGDALENA y JUEZ, EN AVERIGUACIÓN, respectivamente, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Practicar las siguientes **pruebas y diligencias:**

2.1. Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía del Magdalena, a fin de que certifiquen si para el periodo comprendido entre el año 2016 y 2017, Néstor Andrés Rangel, se desempeñaba como Fiscal Seccional de El Banco-Magdalena, en caso afirmativo remitir copia autentica de las calidades del sujeto disciplinable, actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo, así como una constancia del sueldo devengado para la época de los hechos, y la última dirección conocida.

2.2. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a efectos de que certifiquen si para el periodo 2016 al 2017, la doctora Diana Gómez, se desempeñaba como Juez Promiscuo Municipal de El Banco- Magdalena, en caso afirmativo remitir copias auténticas de las calidades del sujeto disciplinable, actos administrativos de nombramiento y posesión en el cargo, así como una constancia del sueldo devengado para la época de los hechos, y la última dirección conocida. Posteriormente, se procederá a su notificación en los términos de la Ley 734 de 2002. Término para contestar diez (10) días.

2.3. Escuchar en ampliación y ratificación de queja a la señora Mildre Esneda Guerra Rapalino, el día 18 de noviembre de 2019, a las 04:00 p.m.

2.4. Oficiar a la Fiscalía Seccional de el Banco y a la Juzgado Promiscuo Municipal de El Banco-Magdalena a fin de que informen si en esos despachos cursa investigación en contra de Edwin Eladio Guerra y/o Bladimiro Guerra, en caso afirmativo remitir copia autentica de la misma. Término para contestar 10 días.

2.5. Incorporar como prueba los documentos aportados en la queja, a fin de que sean controvertidas, si a bien lo tienen las partes

3. Informar al sujeto indagado que, si es su deseo podrá ser escuchado en versión libre o rendirla por escrito en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia. (Artículo 92, Ley 734 de 2002).

4. Informar al Ministerio Público.

5. Por la secretaria de esta Corporación, certificar si los hechos investigados en la presente actuación han sido denunciados con anterioridad y si existe alguna averiguación en curso o ya culminada, en caso afirmativo indicar el despacho al cual correspondió, el radicado y el estado actual en que se encuentra el mismo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE de conformidad con el artículo 101 -107 de la Ley 734 de 2002, 197 ibidem, y CÚMPLASE. FDO. **TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA**. MAGISTRADA.

Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial por el término de tres (3) días hábiles HOY 28 de AGOSTO de 2023 a las 8:00, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002. Y se desfijará el 30 de AGOSTO de 2023 a las 5:00 pm.

MAGALYS V. ORTIZ ESQUEA
Secretaria Judicial